

nes legales inherentes al acogimiento familiar, con duración indefinida y con delegación en los mismos de la tutela del menor.

En cuanto al régimen de visitas, deberá la Comisión de Tutela de la Comunidad de Madrid fijarlo, cuando lo estime conveniente, en consideración al interés del menor, que es siempre preferente.

Al notificar esta resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este mismo Juzgado, y en término de cinco días, recurso de apelación del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida parte demandada don José Antonio Fernández Cuesta y doña María de las Nieves López Alfonso, que se hallan en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 20 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/14.060/09)

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Isabel de la Cruz Albaladejo, secretaria judicial sustituta del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 118 de 2008, se tramita juicio de procedimiento ordinario a instancias de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña María José Bueno Ramírez, contra “Control Media Consultores, Sociedad Limitada”, don Jaime Mozón Gutiérrez y doña María del Pilar Villalba Varona, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 157 de 2008

En Madrid, a 11 de septiembre de 2008.—Vistos por el magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid, don Jaime Miralles Sangro, los presentes autos seguidos con número 118 de 2008 de juicio declarativo ordinario, a instancias de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña María José Bueno Ramírez y defendida por el abogado don Aritz Seminario Ilundáin, contra “Controlmedia Consultores, Sociedad Limitada”, don Jaime Mozón Gutiérrez y doña María del Pilar Villalba Barona, estos tres en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Uno. Con estimación de la demanda interpuesta por “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña María José Bueno Ramírez, contra “Controlmedia Consultores, Sociedad Limitada”, don Jaime Mozón

Gutiérrez y doña María del Pilar Villalba Barona, estos tres en rebeldía;

Dos. Condeno a “Controlmedia Consultores, Sociedad Limitada”, don Jaime Mozón Gutiérrez y doña María del Pilar Villalba Barona al pago de 53.849,60 euros de principal, así como al pago de los intereses pactados en el contrato de fecha 12 de enero de 2007 que figura a los folios 11 a 19 de los autos, y los intereses de la mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente sentencia.

Tres. Por último, condeno a los demandados al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con expresión de que contra la misma cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse, en su caso, en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado mediante escrito de preparación de dicho recurso, que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna, conforme a lo dispuesto por los artículos 455.1 y 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello para su posterior tramitación y resolución por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta sentencia lo acuerdo y firmo. Diligencia de publicación.—En el mismo lugar y fecha antes expresados extendiendo la presente para hacer constar que a continuación su señoría procede en audiencia pública a la lectura de la anterior sentencia, de lo que la secretaria judicial sustituta da fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña María del Pilar Villalba Varona, en ignorado paradero, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 16 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/5.293/09)

JUZGADO NÚMERO 56 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Huelín Martínez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio verbal de desahucio número 2.017 de 2008, seguido en este Juzgado a instancias de don Daniel Enrique Ocio Fernández, contra “ARS Network, Sociedad Anónima”, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 98

En Madrid, 1 de abril de 2009.—Vistos por la señora doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-juez de primera instancia número 56 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 2.017 de 2008, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Daniel Enrique Ocio Fernández, representado por la procuradora doña María José Bueno Ramírez, frente a “ARS

Network, Sociedad Anónima”, en atención al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María José Bueno Ramírez, en nombre y representación de don Daniel Enrique Ocio Fernández, contra “ARS Network, Sociedad Anónima”.

a) Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado entre los litigantes y haber lugar al desahucio solicitado, condenando a la demandada al desalojo del inmueble a que se contrae la demanda, con apercibimiento de lanzamiento de no verificarlo.

b) Y debo condenar y condeno a la señalada demandada a que abone a la demandante la cantidad de 19.466,69 euros, de lo que la suma de 10.692,09 euros devengará el interés legal correspondiente desde la fecha de presentación de la demanda y el resto, ascendente a 8.774,60 euros, el interés moratorio procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como al abono del importe equivalente al de las rentas que se devenguen hasta la efectiva entrega de la posesión del inmueble a la parte actora, y todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la referida demandada.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación a la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), siendo preciso para su admisión la acreditación de la satisfacción de las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato debe pagar adelantadas (artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “ARS Network, Sociedad Anónima”, para que sirva de notificación a la referida demandada y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, extiendo y firmo la presente.—La secretaria (firmado).

(02/5.386/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCOBENDAS

EDICTO

Doña Laura Pérez Sánchez, secretaria del Juzgado mixto número 7, actual número 5 de primera instancia de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 304 de 2008 se ha dictado la